

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE  
INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE  
MURCIA.**

**ASISTENTES**

**Presidente:**

Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina.

**Vicepresidente 1º:**

Ilmo. Sr. D. José Ramón Carrasco de la Sierra.

**Vicepresidente 2º:**

D. Juan Miguel Bayonas López.

**Gerente:**

D. Alfonso Ramón García López.

**Vocales en representación de la Comunidad  
Autónoma:**

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, en  
representación de la Dirección General del  
Medio Natural.

**Vocales en representación de los  
Ayuntamientos:**

Caravaca de la Cruz: D. Pedro Antonio Muñoz  
López.

Abanilla: D. Ezequiel Alonso Gaona.

Abaran: D<sup>a</sup>. Alba Gómez Sánchez.

Alcantarilla: D. Juan Manuel Gómez Serra.

Beniel: D. José Morales Sánchez.

Blanca: D<sup>a</sup>. Ester Hortelano Ortega.

Bullas: D. Alfonso Manuel Guirado Egea.

Ceutí: D. Jesús Hernández García.

Fortuna: D. José Enrique Gil Carrillo.

Lorquí: D. Francisco García Gómez.

**ACTA**

**JUNTA DE GOBIERNO**

En la ciudad de Murcia, siendo las 17'00 horas del día **19 de abril de 2018**, en las dependencias de la Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM, sita en Murcia, Plaza Santoña, nº 6, previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se reúnen en sesión extraordinaria las personas que se detallan al margen. Existiendo número legal para ello, se declara constituida válidamente la sesión, pasándose seguidamente al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

Por Secretaría se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior de fecha 28 de diciembre de 2017.

Mazarrón: D. Domingo Hernández Rabal.

Pliego: D. Pedro Noguera Rubio.

Puerto Lumbreras: D. Eliseo Sánchez Plazas.

San Pedro del Pinatar: D<sup>a</sup>. Angela Gaona  
Cabrera.

Ulea: D. Santiago Miñano Abenza.

**Secretaria-Interventora:**

D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. García Asensio.

---

Tras la lectura, pregunta el Excmo. Sr. Presidente si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, previamente distribuida con la convocatoria.

El acta queda aprobada por unanimidad.

**2.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable de la Comisión Permanente sobre solicitud de fondo de cooperación local para financiar las aportaciones al Consorcio, de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.**

Antes de proceder a su lectura, por el Sr. Presidente se expone que los puntos segundo y tercero se van a exponer conjuntamente, en cuanto que forman parte del presupuesto en materia de ingresos.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 31 de enero de 2018:

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA**

**Asunto:** Solicitud de fondo de cooperación municipal para financiar las aportaciones al Consorcio, de Municipios de menos de 20.000 habitantes.

Con fecha 20 de junio de 1992, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla, se consorciaron para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, quedando publicados sus Estatutos con fecha 20 de junio de 1992, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consorcio de Extinción de Incendios fue creado para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como establece el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen local.

Esta fórmula continua siendo plenamente válida, de acuerdo con la normativa aplicable y así, el artículo 118 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, define los Consorcios como entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias AAPP o entidades integrantes del Sector público institucional entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

La promulgación de las Leyes 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la referida Ley 40/2015 de 1 de octubre, han venido a culminar el proceso de regulación de los Consorcios, y así especialmente la ley 27/2013 en su artículo primero, apartado trece vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

c) En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, **y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.**

Tal y como indica Informe de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 de noviembre de 2015, tanto la LBRL y respecto a los municipios de menos de 20.000 habitantes, articula un doble ámbito competencial concibiéndola como competencia propia tanto de los

Municipios como de las Diputaciones Provinciales, pero introduciendo una fórmula excluyente respecto a ambos, a fin de evitar la duplicidad; la Diputación Provincial asume el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como ejercicio de una competencia propia en el caso de que no lo hicieran los Municipios

Esta fórmula como hemos dicho se creó voluntariamente y así ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente y eficaz prestación de servicios a todos los vecinos de los Municipios consorciados, si bien algunos Ayuntamientos ya han manifestado las dificultades económicas para sufragar las aportaciones al Consorcio para gasto corriente, y es intención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia buscar soluciones en su calidad de Diputación Provincial y así quedó de manifiesto en la sesión ordinaria del Consejo Regional de Cooperación Local, celebrada el día 20 de febrero de 2017, donde tal y como refleja el acta extendida, la Presidenta del Consorcio y Consejera de Presidencia reiteraron el compromiso, ya manifestado por el Presidente de la CARM, de asumir ya en el ejercicio 2017 el 100% de la cuantía correspondiente a las cuotas de los Municipios menores de 5000 habitantes y el 50% de las cuotas de los Municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes, quedando materializado dicho compromiso en el Decreto nº 277/2017 de 13 de diciembre de concesión de subvención a los 28 Ayuntamientos para financiar sus aportaciones al Consorcio.

La CARM en el ejercicio 2018 ha continuado con esta importante línea de actuación y así lo ha plasmado en la Ley 7/2017 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018, sección 13 06 44A 46810 Fondo de cooperación Municipal Ayuntamientos, dotado con 1.402.895€.

CONSIDERANDO la necesidad de mantener el Consorcio creado en 1992 entre los 43 Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Diputación Provincial, y siendo voluntad de la CARM seguir cumpliendo en 2018, el compromiso de financiación manifestado en la referida reunión de del Consejo Regional de Cooperación Local, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención prevista en la Ley 7/2017 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, sección 13 06 44A 46810 Fondo de

cooperación Municipal Ayuntamientos, dotado con 1.402.895€ con destino a financiar las aportaciones de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes al Consorcio con la siguiente distribución:

- Municipios, de hasta 5000 habitantes: solicitar la subvención indicada que representa el 100% de sus aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2018, ascendiendo al importe de 122.859,34€.
- Municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes: solicitar la subvención indicada que representa la financiación del importe correspondiente a la totalidad del primer semestre del ejercicio 2018, ascendiendo al importe de 1.280.035,22€.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la CARM que las aportaciones de estos Municipios sean detraídos de este fondo de cooperación Municipal, previsto y dotado en la Ley 7/2017 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de sus Estatutos, adjuntando relación de municipios e importes exactos de cada uno de ellos.

**TERCERO.-** Establecer como fecha de pago del segundo semestre de las aportaciones del Consorcio para aquellos Ayuntamientos con población superior a 5000 habitantes, el 30 de noviembre de 2018.

Murcia, a 25 de enero de 2.018. El Presidente del Consorcio, Fdo. Pedro Rivera Barrachina.”

Por el Sr. Presidente se expone que siguiendo la línea iniciada en 2017, la Comunidad vuelve este 2018 a financiar las aportaciones de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes en una cantidad total que asciende a 1.402.894,56€, lo que sumado a la subvención anual para gasto corriente por importe de 15.002.865,00€, representa el 65% del gasto corriente, estando por encima de lo previsto en los Estatutos del Consorcio, esto es el 51%.

Si bien el año 2017, dicha subvención no estaba recogida en los presupuestos de la CARM, y hubo que hacer una serie de ajustes para dar cumplimiento al compromiso del Presidente de la CARM, ya en 2018, si se ha incluido en los presupuestos.

A continuación pregunta el Sr. Presidente si hay intervenciones o preguntas al respecto; no habiendo se procede a la votación del Dictamen:

VOTOS A FAVOR: Presidente del Consorcio, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Gerente, representante de la Dirección General del Medio Natural, Ayuntamiento de Abarán, Ayuntamiento de Alcantarilla, Ayuntamiento de Beniel, Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Bullas, Ayuntamiento de Caravaca, Ayuntamiento de Ceutí, Ayuntamiento de Lorquí, Ayuntamiento de Mazarrón, Ayuntamiento de Pliego, Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento San Pedro del Pinatar y Ayuntamiento de Ulea (18).

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: Ayuntamiento de Abanilla y Ayuntamiento Fortuna (2).

Por el Sr. Presidente se declara aprobado el Dictamen por mayoría absoluta.

**3º.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable de la Comisión Permanente sobre aprobación presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2018, bases de ejecución y plantilla presupuestaria.**

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 11 de abril de 2018:

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA**

Habiéndose formado por esta Presidencia el Presupuesto general para 2018, con base en los Presupuestos y estados de previsión a que alude el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales , por esta Presidencia se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio de 2018, fijando los gastos y los ingresos en las cifras que por capítulos se expresan

**PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA**

ESTADO DE GASTOS:

<b>Operaciones corrientes:</b>	
Gastos de personal.	23.588.827,84.- €
Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.402.128,23.- €
Gastos financieros.	40.000,00.- €
Transferencias corrientes.	6.500,00.- €
<b>Operaciones de capital:</b>	
Inversiones reales:	2.871.499,30.- €
Transferencias de capital.	0,00.- €
Activos financieros.	20.000,00.- €
Pasivos financieros.	0,00.- €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>	<b>27.928.955,37.- €</b>

ESTADO DE INGRESOS:

<b>Operaciones corrientes:</b>	
Tasas y otros ingresos.	2.916.505,31.- €
Transferencias corrientes.	24.990.950,06.- €
Ingresos patrimoniales.	1.500,00.- €
<b>Operaciones de capital:</b>	
Transferencias de capital.	0,00.- €
Activos financieros.	20.000,00.- €
Pasivos financieros.	0,00.- €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>	<b>27.928.955,37.- €</b>

Segundo.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Tercero.- Aprobar la plantilla presupuestaria 2018.

Cuarto.- Exponer al público el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, por el plazo de quince días hábiles, a

contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno.

Quinto.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Murcia, a 6 de abril de 2.018. El Presidente del Consorcio, Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Sometida la propuesta a votación, queda aprobada por los miembros de la Comisión Permanente a excepción del representante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se ABSTIENE.”

Tras su lectura, por el Sr. Presidente se proceden a exponer las grandes líneas del presupuesto 2018:

El montante del proyecto de presupuesto 2018 es de 27.928.955,37€, tanto en lo que respecta al estado de ingresos como al estado de gastos; el mismo presenta formalmente la nivelación exigida en el artículo 165.4 de la LHL, representando el gasto de personal casi 24.000.000€

En materia de gastos y comenzando con los gastos de personal, podemos destacar los siguientes datos y cifras:

1. Tomando como referencia el proyecto de ley de presupuestos ejercicio presupuestario 2018, se ha previsto un incremento del 1,5% en las retribuciones del personal de Consorcio, dotando el crédito necesario, incremento que solo será aplicable en caso de aprobarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con carácter retroactivo a 1 de enero de 2018.
2. Se contempla la recuperación de los importes dejados de percibir por aplicación de la Ley 4/2013 de 12 de junio de medidas urgentes en materia de personal y organización administrativa, importes que se prorratearon en los meses de julio a diciembre de 2013, y que se harán efectivos en la nómina del mes en el que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto.
3. Respecto a las plazas, nos encontramos a la espera de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales el Estado pero en principio tendríamos el 100% de la tasa de reposición, para poder ofertar.

4. A las ayudas ya recuperadas por natalidad el año 2017, se adicionan las ayudas universitarias.

En materia de gasto corriente, agradecer la labor administrativa por la importante gestión realizada para reducir el gasto y centralizar importantes contratos como la luz, combustibles, reparaciones de vehículos y piezas, etc.

Se apuesta por la eficiencia sin restringir ningún servicio; felicita al equipo administrativo del Consorcio por sacar adelante un contrato de reparación de vehículos y suministro de las piezas, que dará apoyo al buen trabajo realizado desde el taller y que reducirá el coste de las reparaciones extraordinarias; un modelo de contrato que es pionero en los Consorcios que conocemos.

En materia de inversiones, destacar el anexo de inversiones para 2018 por un importe de 2.871.499,29 Euros, con obras importantes, algunas de ellas destinadas a concluir las obras de los parques de Alhama y Lorca, torre de Yecla, campo de maniobras de Molina de Segura, una obra fundamental para la formación de nuestros bomberos; y en materia de suministros, compra de material destinado a conseguir un equipamiento de última tecnología.

Modernización y renovación de última tecnología resumen la partida destinada a material, un material que tiene como objetivo incrementar la seguridad de nuestros bomberos en las intervenciones, incrementando con ello la seguridad de las personas a las que se está protegiendo o rescatando.

Destacar que esta compra de material se hace de común acuerdo con los representantes sindicales de los bomberos.

En materia de ingresos, la aportación para gasto corriente prevista por la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, asciende a **15.002.865,00€**, con el siguiente desglose a efectos del presente presupuesto:

-**10.395.762,00€** corresponderían al 51%.

- **4.607.103,00€** quedarían excluidos de la distribución de financiación prevista en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio, para alcanzar la finalidad descrita, estando las aportaciones de los Ayuntamientos congeladas desde 2011.

A su vez, continua exponiendo, tal y como hemos explicado en punto anterior, la CARM asume en 2018 al igual que en 2017, el coste que representa el 100% de la cuantía correspondiente a las cuotas de los Municipios menores de 5000 habitantes y el 50% de las cuotas de los Municipios de entre 5.001 a 20.000 habitantes, importe que asciende a 1.402.894,56€, lo que representa el 65% del gasto corriente, considerando solo los capítulos I y II del presupuesto.

De la aportación de los Ayuntamientos, que asciende a 9.988.085,06€:

- 7.305.155,28€ lo pagan los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.
- 1.280.035,22€ lo pagan los Ayuntamientos de entre 5000 a 20.000 habitantes
- Los de menos de 5000 habitantes no pagan

A continuación pregunta el Sr. Presidente si hay intervenciones; no habiendo se procede a la votación del Dictamen:

VOTOS A FAVOR: Presidente del Consorcio, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Gerente, representante de la Dirección General del Medio Natural, Ayuntamiento de Abarán, Ayuntamiento de Alcantarilla, Ayuntamiento de Beniel, Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Ceutí, Ayuntamiento de Lorquí, Ayuntamiento de Mazarrón, Ayuntamiento de Pliego, Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento San Pedro del Pinatar y Ayuntamiento de Ulea (16).

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: Ayuntamiento de Caravaca, Ayuntamiento de Abanilla, Ayuntamiento de Bullas y Ayuntamiento Fortuna (4).

**4º.- Aprobación, si procede, de Dictamen favorable de la Comisión Permanente sobre reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo al presupuesto 2018.**

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta del siguiente dictamen favorable de la Comisión Permanente de fecha 11 de abril de 2018:

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.**

**Objeto: Reconocimiento extrajudicial de créditos.**

VISTA la relación de documentos, correspondiente a horas extraordinarias realizadas en ejercicio anterior que figura como anexo a esta propuesta y que se encuentran a esta fecha,

pendientes de pago, al no estar reconocidas, por no haber sido presentadas para su reconocimiento dentro del ejercicio presupuestario 2017, al margen del protocolo aprobado al efecto.

VISTA la necesidad de proceder a su pago para evitar un enriquecimiento injusto de esta Administración.

VISTOS los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990 que se transcriben a continuación:

**Artículo 26.1.** Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, de la LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto.

**Artículo 60. 2º.** Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

VISTO el informe de intervención emitido al respecto.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, propone a la Comisión Permanente del Consorcio, la aprobación del siguiente dictamen favorable, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, si procede:

**Unico.** Reconocer extrajudicialmente las obligaciones que se relacionan en el documento anexo, procedentes de ejercicio anterior imputándolas al capítulo I, partida 151 del presupuesto 2018.

Murcia, a 4 de abril de 2.018. EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO. Fdo. Pedro Rivera Barrachina.

Sometida la propuesta a votación, queda aprobada por los miembros de la Comisión Permanente a excepción del representante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se ABSTIENE.”

A continuación pregunta el Sr. Presidente si hay intervenciones; no habiendo se procede a la votación del Dictamen:

VOTOS A FAVOR: Presidente del Consorcio, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Gerente, representante de la Dirección General del Medio Natural, Ayuntamiento de Abarán, Ayuntamiento de Abanilla, Ayuntamiento de Alcantarilla, Ayuntamiento de Beniel, Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Ceutí, Ayuntamiento de Fortuna, Ayuntamiento de Lorquí, Ayuntamiento de Mazarrón, Ayuntamiento de Pliego, Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento San Pedro del Pinatar y Ayuntamiento de Ulea (18).

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: Ayuntamiento de Caravaca y Ayuntamiento de Bullas (2).

**5º.- Convalidación de Resolución de Presidencia de fecha 26 de marzo de 2018, sobre solicitud de compatibilidad presentada por funcionario del Consorcio del puesto de bombero-conductor especialista, con ejercicio de actividad privada.**

Por Secretaría y de orden de la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta que fue aprobada por unanimidad:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN  
DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA**

**OBJETO: Convalidación de Resolución de la Presidencia sobre desestimación de solicitud de concesión de compatibilidad de funcionario del Consorcio para el ejercicio de actividad privada.**

El 26 de marzo de 2018, el Presidente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dictó la Resolución 48/2018, desestimando la solicitud de reconocimiento de compatibilidad con el ejercicio de actividad privada, efectuada por el funcionario Don José Antonio Marín Cámara, siendo del siguiente tenor literal:

“Con fecha 29 de diciembre de 2017, se ha presentado en el Registro del Consorcio con el nº 4283, solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de abogado, por D. José Antonio Marín Cámara, funcionario de carrera de este Consorcio, bombero conductor especialista con destino en el parque de bomberos de Abanilla.

Emitido informe de Secretaría-Intervención, que se transcribe a continuación:

“Presentada solicitud para reconocimiento de compatibilidad de desempeño de puesto de trabajo en la Administración Pública con ejercicio de actividad privada, se emite informe sobre los extremos que se deducirán de los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 29 de diciembre de 2017, se ha presentado en el Registro del Consorcio con el nº 4283, solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de abogado, por D. José Antonio Marín Cámara, funcionario de carrera de este Consorcio, bombero conductor especialista con destino en el parque de bomberos de Abanilla.

Corresponde a esta Secretaria-Intervención informar en los expedientes cuya tramitación sea de su competencia, exponiendo las disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En cumplimiento de este deber tengo el honor de emitir el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.-** La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.
- Estatutos del Consorcio de Extinción de Incendios publicados en el B.O.R.M. el 20 de junio de 1.992.
- Estatuto del personal Profesional del Consorcio.
- Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Consorcio publicado en BORM con fecha 17 de julio de 2009.

**SEGUNDO.-** En materia de incompatibilidades, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Esta Ley resulta de aplicación a los funcionarios del Consorcio en virtud del artículo 23 de los Estatutos del Consorcio, que establece que “en lo no expresamente previsto en los Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local”.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo Marco establece que serán de aplicación al personal comprendido en el ámbito del presente Acuerdo Marco las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades para personal funcionario.

**TERCERO.-** En primer lugar, el artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que "el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

**CUARTO.-** El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, establece:

“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación de carácter especial de alta dirección”.

Estos factores son la especial dificultad técnica en el desempeño del puesto, la responsabilidad y la dedicación, la incompatibilidad exigible para el desempeño del puesto de trabajo y las condiciones en que se desarrolla éste.

A su vez, el apartado 4 establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.

Por tanto y en conclusión, hay que deducir que la percepción de complemento específico o equivalente que, bien incluya factor de compatibilidad o, sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que retribuyan la antigüedad, determinará la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: "Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aun así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión".

Así mismo el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, establece que "en aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

"El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo".

**QUINTO.-** El complemento específico es un complemento del puesto de trabajo.

Los Tribunales han venido manteniendo una postura unánime sobre la consideración del complemento específico, su significación y trascendencia y sobre su incidencia en el régimen de incompatibilidades. Insisten en que la definición de funciones que corresponde a cada puesto de trabajo y la consiguiente asignación de retribuciones es algo indisponible por parte del trabajador.

Como afirman las Sentencias del TS de 7 de marzo de 2000 y de 26 de marzo de 1993, el complemento específico asignado a un puesto de trabajo exige un juicio previo de la Administración sobre la complejidad y relevancia de las funciones mediante aquél desempeñadas, así como de la dedicación que a él debe prestar el funcionario que lo sirve.

Lo relevante para los Tribunales no es tanto la retribución que perciba el trabajador en su puesto de trabajo sino la correspondencia entre esta retribución y las características del puesto de trabajo, garantizando la dedicación de los empleados en sus puestos, su rendimiento óptimo o la elusión de conflictos de intereses con motivo del ejercicio de las funciones que tienen atribuida.

**SEXTO.-** El Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consorcio contempla en su artículo 37.2.2 el complemento específico de los funcionarios del Consorcio, estableciendo que este complemento se percibirá mientras se desempeñe el puesto de trabajo que lo tenga asignado, vendrá determinado para cada puesto de trabajo por la adición de las modalidades en que pueda devengarse y que será la suma de las siguientes:

- Responsabilidad y dificultad técnica.
- Incompatibilidad.
- Dedicación especial.
- Peligrosidad, penosidad y toxicidad.
- Mando y especial responsabilidad.
- Nocturnidad.
- Festividad.
- Turnicidad.

En virtud de dichos factores y bajo el amparo del EBEP se contempló un complemento específico para el puesto de bombero-conductor que más adelante se detalla y , que trae su origen de la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Consorcio, con la finalidad de que el funcionario no pudiera obtener la compatibilidad al reunir el puesto de trabajo determinadas condiciones, con el propósito de que el ejercicio de otra actividad no altere el normal desarrollo de la actividad funcional, cuya mayor responsabilidad se plasma en un mayor complemento específico y así se viene percibiendo desde la publicación del referido Acuerdo Marco.

**SÉPTIMO.-** Las retribuciones del puesto de trabajo de bombero-conductor especialista en los conceptos que nos interesan para la presente solicitud que nos ocupa son las siguientes:

	Mensual	Anual
Retribución básica	734,51	10.083,76
Complemento específico	1501,82	21.025,48

30% sobre calculo mensual retribuciones básicas: 220,35€

30% sobre calculo anual retribuciones básicas: 3.025,12€

**OCTAVO.-** De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad".

El ejercicio de actividad privada sin haber obtenido, si fuera posible, el reconocimiento de compatibilidad es constitutivo de falta disciplinaria.

Visto que concurren en el solicitante las dos limitaciones a que se hace referencia en el ordinal cuarto y séptimo, retributivas y funcionales, NO procede autorizar al funcionario D. José Antonio Marín Cámara, que ocupa el puesto de trabajo de bombero-conductor especialista, a desempeñar la actividad privada de abogado".

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, en concordancia con artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia, RESUELVE:

**PRIMERO:** Desestimar la solicitud de reconocimiento de compatibilidad, al concurrir en el solicitante las dos limitaciones a que se hace referencia en el ordinal cuarto y séptimo, retributivas y funcionales, NO procede autorizar al funcionario D. José Antonio Marín Cámara, que ocupa el puesto de trabajo de bombero-conductor especialista, a desempeñar la actividad privada de abogado.

**SEGUNDO:** Notifíquese al interesado para su conocimiento y efectos oportunos. Murcia a 26 de marzo de 2018. El Presidente del Consorcio. Pedro Rivera Barrachina”.

El Estatuto del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, publicado en el BORM nº 187, de 13 de agosto de 2002, no atribuye de forma específica, a ninguno de los órganos de gobierno, la competencia para declarar o desestimar la compatibilidad del puesto de trabajo con el ejercicio de actividades privadas.

Por otra parte, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dentro del capítulo destinado a actividades privadas, atribuye en su artículo 14 la competencia para declarar o no la compatibilidad con este tipo de actividades, al Pleno de la Corporación Local.

En el Consorcio es la Junta de Gobierno, el órgano que tiene funciones similares a las propias de un Pleno de Corporación Local, por lo que ante la falta de mención expresa de esta competencia en el Estatuto, se puede considerar que el órgano competente para la adopción de acuerdos relativos a la compatibilidad del puesto de trabajo de funcionarios con actividades privadas, es la Junta de Gobierno del Consorcio.

El artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Y en su punto 3 determina que si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Por tanto, no siendo la incompetencia del Presidente del CEIS determinante de nulidad, al no ser manifiesta, ya que no existe una regulación exhaustiva de todas las atribuciones de cada órgano, procede la convalidación del acto por la Junta de Gobierno,

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Estatuto del

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo para su aprobación por la Junta de Gobierno del Consorcio, los siguientes

**ACUERDOS:**

**Primero:** Convalidar la Resolución 48/2018, de 26 de marzo, del Presidente del Consorcio, por la que se desestima la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de su puesto de trabajo con el desempeño de la actividad privada de abogado, al funcionario de este Consorcio, con la categoría de bombero-conductor, Don José Antonio Marín Cámara.

**Segundo:** Otorgar eficacia retroactiva a los presentes acuerdos hasta la fecha en la que se dictó la Resolución que se convalida, esto es, 26 de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 52.2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero:** Notificar los presentes acuerdos al interesado.

Murcia, 10 de abril de 2018. El Presidente del Consorcio. Pedro Rivera Barrachina.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las dieciocho horas, de la que yo la Secretaria levanto la presente acta, certifico.

**Vº. Bº.**

**EL PRESIDENTE**